



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
NEIVA HUILA**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE CAÑA BRAVA contra ELGA IVIS MORA BOTET. Radicación: 41001-41-89-004-2019-01004-00.

Teniendo en cuenta el correo de la demandada y la solicitud del apoderado demandante, se

**RESUELVE**

1º. INFORMAR a la demandada que no ha sido notificada. En caso que desee hacerlo debe presentar un escrito que reúna los requisitos que establece el artículo 301 del Código General del Proceso.

2º. NEGAR la solicitud del apoderado demandante atendiendo que, en el escrito recibido por la demandada, no hace manifestación alguna que se notifica por conducta concluyente, tal como lo indica la norma antes citada.

3º. NO ATENDER la notificación enviada a la demandada, porque pese a que se aporta del informe de la oficina de correos (mayo 5-2021), no allegó copia cotejada del auto que libró mandamiento, tal como lo indica el Art. 391 del Código General del Proceso. Por lo anterior, se requiere nuevamente al apoderado para que realice la notificación en debida forma.

**NOTIFIQUESE.**

La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

LilianaQ.